

Artº. 7º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA: Para todos los trabajadores sujetos al ámbito de aplicación de este acuerdo, en lo no regulado en el mismo se estará a lo dispuesto en la legislación laboral vigente.

CAPITULO II. CONDICIONES ECONOMICAS.

Artº. 8º.- SALARIO BASE: Es la retribución fijada por unidad de tiempo. El valor del mismo queda expresado en el Anexo I del presente Convenio Colectivo.

Artº. 9º.- COMPLEMENTO PERSONAL CONSOLIDADO: Es el exinto Plus de Antigüedad.

Para el periodo comprendido entre dos y cuatro años, será de 1 Euro diario y 30 Euros en cada paga extraordinaria.

A partir de cuatro años 1,67 Euros diarios y 50 Euros en cada paga extraordinaria.

El presente complemento sólo le afectará a los trabajadores que se encuentren en activo en el momento de la firma del presente convenio.

Este punto no se aplicará a los trabajadores que se incorporen a la empresa desde el 1 de Enero de 2004.

Artº. 10º.- PLUS DE RESIDENCIA RESIDENCIA: Se establece un Plus de Residencia consistente en el 25% del Salario Base mensual.

Artº. 11º.- COMPLEMENTO SALARIAL POR PUESTO DE TRABAJO: Cuando el conductor preceptor desempeña simultáneamente las funciones de conductor y cobrador durante la prestación del servicio, cobrará este complemento a razón del 20% del salario base.

Artº. 12º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS: Se establecen por este concepto tres (3) gratificaciones extraordinarias anuales, cada gratificación extraordinaria constará del salario base mensual más el complemento personal consolidado.

Artº. 13º.- PLUS DE QUEBRANTO DE MONE-DA: Los trabajadores que tengan encomendadas orden de cobro, percibirán dicho Plus en la cuantía de 12 Euros mensuales.

Artº.- 14º.- INCREMENTO Y REVISIÓN SALARIAL: Se establece un incremento para el año 2005 sobre todos los conceptos retributivos consistente en la cuantía de I.P.C. previsto por el Gobierno para dicho año.

Si el I.P.C. anual facilitado por el I.N.E. del año 2004, superase el 2% se procederá a una revisión salarial en la nómina de Enero de 2005 a todos los trabajadores afectados por el presente Convenio Colectivo, consistente en la cuantía que supere el 2%, con carácter retroactivo desde el día 1 de Enero de 2004 al 31 de Diciembre de 2004.

Para el año 2005, en caso de que el I.P.C. previsto por el Gobierno fuese inferior al establecido por el I.N.E. en dicho año se aplicará con efecto retroactivo la diferencia restante y su abono se hará efectivo en la nómina de enero de 2006.

CAPITULO III. VACACIONES Y DESCANSO SEMANAL

Artº. 15º.- VACACIONES : Las vacaciones anuales del trabajador consistirán en 30 días naturales, y estas serán pactadas entre la Junta directiva y el representante legal de los trabajadores, que acompañará el cuadrante de vacaciones solicitadas por la plantilla, resolviéndose antes del mes de Marzo de cada año, así como exhibiéndose en el tablón de anuncios.

Artº. 16º.- DESCANSO SEMANAL: Serán de 2 días semanales, excluyendo las fiestas del calendario laboral retribuidas.

CAPITULO IV. DERECHOS SOCIO-LABORALES

Artº. 17º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS: Previo aviso y justificación, los trabajadores tendrán derecho a permiso o licencia retribuida en los siguientes supuestos:

- 15 días naturales en caso de matrimonio
- 2 días hábiles por el nacimiento, fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de 4 días.
- 3 días de asuntos propios repartidos durante el año, (excepto los meses de Julio, Agosto y Septiembre), siendo estos a petición del trabajador.

Artº. 18.- UNIFORMIDAD: La empresa proveerá a los trabajadores de las oportunas prendas del uniforme, mientras esta lo exija para el cumplimiento del servicio.